

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, martes 31 de Julio de 1888

} N.º 460.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- Decreto Legislativo: se faculta al Poder Ejecutivo para que compre un fundo que reuna las mejores condiciones posibles para el estudio práctico de la agricultura.
- Idem idem: se faculta también a Don Emilio Chiriboga y a sus representantes, para construir una "Compañía Anónima", destinada a la construcción de ferrocarriles en la República.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Manuel María Solórzano, Braulio Hidalgo y Emiliano Cedeño denuncian terrenos baldíos en Manabí.—Decreto del Gobierno.—Informe de la Gobernación de dicha provincia.
- Nómina de los trabajos de S. E. el Tribunal de Cuentas durante la 1ª 15ª de Julio.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1858.

- Cámara del Senado.—Acta del día 17 de Julio.
- Id. de Diputados.—Id. del 16 de id.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

I

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vistos el Mensaje del Poder Ejecutivo y la solicitud del Instituto de Ciencias, y

CONSIDERANDO:

Que para el estudio práctico de los diversos ramos de agricultura, es indispensable la creación de una Quinta Modelo,

DECRETA:

Art. único. Se faculta al Poder Ejecutivo para que compre un fundo inmediato a esta Capital, que reuna las mejores condiciones posibles para el estudio práctico de la agricultura y lo entregue con este objeto al Instituto de Ciencias, pudiendo emplearse en dicha adquisición hasta cincuenta mil sueres, que se votarán en la Ley de Gastos.

Dado en Quito, Capital de la República, a veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, a veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ejecútense.—PEDRO JOSÉ CEVALLOS.—El Ministro de Instrucción Pública, *J. M. Espinosa*.

2

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vistos la solicitud del Señor D. Emilio Chiriboga, y el poder á él conferido por varios ciudadanos en Riobamba, á 9 de Junio del presente año, así como la adhesión de otros en 11 del propio mes,

DECRETA:

Art. único. Facúltase al expresado Señor D. Emilio Chiriboga y 4 sus representantes, para constituir una Compañía Anónima, destinada a la construcción de ferrocarriles en la República.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 25 de Julio de 1888.—Ejecútense.—PEDRO JOSÉ CEVALLOS.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vasquez*.

MINISTERIO DE GUERRA.

3

Excmo. Señor:

Manuel María Solórzano, ante V. E., con el debido respeto, comparezco y digo: que en la parroquia de Chone, perteneciente al cantón Rocafuerte, tengo en posesión una superficie de terreno perteneciente a la Nación, comprendida en los límites siguientes: por el Norte, propiedad de Antonio Rivadeneira y terrenos incultos; por el Oriente, el río de Tosagua y la hacienda de Benjamín Jimenez; por el Sur, propiedad de Marcos Cedeño y Emiliano Cedeño; y por el Occidente, propiedad de José Mendoza Cedeño. Hago, pues, formal denuncia del mencionado terreno y pido á V. E. se me adjudique y extienda el respectivo título de propiedad, de conformidad con la ley. Chone, Marzo 10 de 1888.

Excmo. Señor.

Por ruego de Manuel María Solórzano, por no saber firmar, *J. E. Cautos*.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 19 de 1888. Informe el Señor Gobernador de la provincia Manabí, oyendo á las autoridades parroquiales, si los terrenos denunciados son verdaderamente baldíos, no adjudicados antes ni cultivados por otra persona; si no hay lotes contiguos que se hubiesen vendido; y si de la enajenación que se solicita no resultará perjuicio al fisco, al público, á un tercero ó á la Empresa del ferrocarril de Caraqueas.

Salazar.

Excmo. Señor:

Braulio Hidalgo, ante V. E., con el debido respeto, comparezco, y digo: que en la parroquia de Chone, perteneciente al cantón Rocafuerte, tengo en posesión una superficie de terreno perteneciente a la Nación, comprendida en los límites siguientes: por el Norte, con el cerro de Jama y propiedad de Jacinto Alava; por el Oriente, con el camino que atraviesa á la montaña y propiedad de Encarnación Rodríguez; por el Sur, con propiedad de Macario Moreira y Emilio Muñoz, y por el Occidente, con propiedad de David

Carrear y Ezequiel Zambrano. Hago, pues, formal denuncia del mencionado terreno y pido á V. E. se me adjudique y extienda el respectivo título de propiedad de conformidad con la ley. Chone, Marzo 10 de 1888.

Excmo. Señor:

Braulio Hidalgo.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 19 de 1888. Informe el Sr. Gobernador de la provincia Manabí, oyendo á las autoridades parroquiales, si los terrenos denunciados son verdaderamente baldíos, no adjudicados antes, ni cultivados por otra persona; si no hay lotes contiguos que se hubiesen vendido, y si, de la enajenación que se solicita, no resultará perjuicio al fisco, al público, á un tercero ó a la Empresa del ferrocarril de Caraqueas.

Salazar.

Excmo. Señor:

Emiliano Cedeño, ante V. E. con el debido respeto, comparezco y digo: que en la parroquia de Chone, perteneciente al cantón Rocafuerte, tengo en posesión una superficie de terreno perteneciente a la Nación, comprendida en los límites siguientes: por el Norte y Oriente, con el río Chone y la hacienda del Sr. José Mendoza Cedeño; por el Sur, con las sabanas llamadas de Chone y por el Occidente, con propiedad de Marcos Cedeño. Hago, pues, formal denuncia del mencionado terreno y pido á V. E. se me adjudique y extienda el respectivo título de propiedad de conformidad con la ley.

Chone, Marzo 10 de 1888.

Excmo. Señor:

Emiliano A. Cedeño.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 19 de 1888. Informe el Sr. Gobernador de la provincia Manabí, oyendo á las autoridades parroquiales, si los terrenos denunciados son verdaderamente baldíos, no adjudicados antes, ni cultivados por otra persona; si no hay lotes contiguos que se hubiesen vendido; y si, de la enajenación que se solicita, no resultará perjuicio al fisco, al público, á un tercero ó a la Empresa del ferrocarril de Caraqueas.

Salazar.

Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Julio 13 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—El Sr. Jefe Político del cantón Rocafuerte, en oficio núm. 38, me dice lo siguiente, que trascribo á U. S. para su conocimiento y en cumplimiento del decreto de 19 de Abril de esa superioridad.

"En cumplimiento de lo dispuesto por U. S. en oficio marcado con el núm. 29, de 12 del mes próximo pasado, esta Jefatura pidió informe al Sr. Teniente político de Chone sobre los puntos á que se contrae el decreto del H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, recaído en las solicitudes de los Sres. Manuel María Solórzano, Braulio Hidalgo y Emiliano A. Cedeño, quien, con fecha

12 del presente mes, ha informado de la manera que sigue.—Según informe y la inspección ocular que tuvo á bien practicar esta autoridad para conocimiento de los hechos y la verdad real sobre los terrenos denunciados por los Sres. Braulio Hidalgo, Emiliano Cedeño y Manuel María Solórzano al Supremo Gobierno, como baldíos y en su consecuencia para que se les adjudique en propiedad, me cabe el honor de decir á U. en contestación del oficio de 21 de Mayo núm. 129 del presente año, el cual le devuelvo original para los fines legales: Que los terrenos denunciados todos son de carácter nacional ó baldíos, que los denunciados los tienen cultivados, en partes, no cultivados por otros sino por ellos bajo la linderación que relata el citado oficio, que no hay lotes contiguos que se hubiesen vendido y, por consiguiente, no hay perjuicio de tercero, ni al fisco, con excepción que el del Sr. Braulio Hidalgo está ubicado en "Colorado" por donde pasa el ferrocarril de Caraqueas á Quito y el de los Sres. Emiliano Cedeño y Manuel María Solórzano; además de la vía fluvial que los divide, tienen sobre su superficie hacia á un lado los caminos públicos de esta parroquia á la de dos "Bocas", Chone y Tosagua, y el que va á la parroquia de Canoa. Dejando expedito estas vías de comunicación terrestres y fluviales no hay perjuicio ni inconveniente alguno, al interés público, en la enajenación de estas porciones de terrenos que de su labor ó cultivo depende el engrandecimiento y riqueza de su suelo en las diversas industrias agrícolas que se pueden desarrollar en provecho particular y de la Nación.—Lo que trascribo á U. para su conocimiento é inteligencia, y á fin de que pueda dar cumplimiento al decreto del Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda, recaído en las solicitudes de los Sres. Solórzano, Hidalgo y Cedeño que le adjunto.—Dios guarde á U.—Emilio Solórzano".

Al efecto acompaño las representaciones á que se contrae el oficio inserto. Dios guarde á U. S.—*José Antonio María García*.

En estas tres denuncias recayó el siguiente decreto:

Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 24 de 1888.

Sin perjuicio de que el Ingeniero Sr. Juan Gualberto Pérez aclara si la presente denuncia no perjudicará á la Empresa del ferrocarril, publíquese en el Periódico Oficial.

Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez*.

4

NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE LA 1ª 15ª DE JULIO DEL PRESENTE AÑO

PRESIDENCIA.

Se expidieron 106 decretos de sustanciación.

1ª Sala.

El Sr. Ministro Presidente D. Quintiliano Sánchez, sentenció las cuentas siguientes: la de la Tesorería fiscal del Cuerpo contra-tribunales del Guayas, de Mayo á Diciembre de 1887 y por tanto el año 1884 sin alcance alguno; la de la

hasta el día siguiente, en vista de la importancia del negocio; hecha por él una moción en este sentido, con apoyo del H. Señor Vicepresidente, se aprobó.

Presentóse luego en 3ª discusión el proyecto relativo al establecimiento de un archivo judicial, el que fué aprobado en todos sus artículos con excepción del número 9º del art. 3º y con las modificaciones que en seguida se expresan, hechas con audiencia de la Comisión. En el art. 1º por indicación del H. Espinel se intercaló, después de *establécese*, en la frase en la *Capital de la República*; en el art. 2º asimismo, por indicación del H. Roca, después de *oficinas*, se puso de la *República*. Tratándose del número 9º del art. 3º, el H. Pólit halló inconveniente la exhibición de los documentos a cualquiera persona, cuando muchos de esos papeles eran de importancia suma para la historia del país y la garantía de los derechos individuales, y de otro lado las causas criminales no debían estar a la disposición del público; por estas razones, sería necesario someter la entrada al archivo a un reglamento, que dictase la Corte Suprema. Agregó el Ilmo. León que, siendo libre el acceso al archivo, no habría cosa más fácil que el sustraerse algunas piezas importantes de los legajos, sin que el archivero lo notara en el acto y pudiera posteriormente reclamar. Indicó el H. Roca que lo más acertado sería suprimir el artículo y facultar a la Corte Suprema para la formación de un Reglamento. El H. Nájera opinó que bastaban las copias que había de dar el archivero como las dan los escribanos y demás empleados públicos. Dijo el H. Matéus que en todos los países civilizados los archivos y bibliotecas estaban abiertos para todos y que no se prohibían a nadie su entrada y consulta: no debía atenderse a que existiesen en el archivo documentos desfavorables a la Nación ó á ciertos ciudadanos, puesto que allí también reposaban las piezas que podían servir á su defensa; habiendo sido públicos los procesos y sentencias, nada nuevo se sacaría del archivo en contra del honor de las personas, antes bien por el mejor estudio de las pruebas se lograría rehabilitarlas. Contestó el H. Pólit que realmente eran públicos en todas partes los archivos, pero no era libre por completo su entrada; por el contrario, se sujetaba á un Reglamento especial. El Ilmo. León hizo ver la diferencia que hay entre un archivo y una biblioteca, y el peligro de la mutación de los legajos de papeles del primero, no sucediendo lo propio con los libros de ésta; cómo se iba á franquear un depósito tan sagrado como el archivo de una Nación á cualquier individuo, por sospechoso que fuere. Replicó el H. Matéus que al archivero le correspondía cuidar de que no se sustrajese ninguna pieza de su oficina, y el peligro que se revelaba no era tan grande que por él se cerrase al público el archivo. Confirmó este aserto el H. Espinel, diciendo que los archivos son para el uso de los ciudadanos, y cualquiera de ellos tiene el derecho de consultarlos. Insistió el H. Roca en su opinión de que la Corte Suprema era la llamada á reglamentar este punto, con el conocimiento práctico que tenía; por lo demás el Reglamento había de irse completando y perfeccionando poco á poco, y este trabajo era de incumbencia de la Corte; á la Legislatura no le tocaba sino crear el archivo sin descender á minuciosidades. En consecuencia negóse el núm. 9º del art. 3º. El art. 4º se modificó en estos términos, á propuesta del H. Roca: "El archivo estará bajo la inspección inmediata de la Corte Suprema, quien deberá dictar el Reglamento correspondiente y podrá nombrar y remover libremente al archivero, que deberá ser abogado". A este respecto el H. Matovelle demostró que la creación del archivo sería inútil si no se lo reglamentase; por lo demás, era tan cierto que la entrada á los archivos de Europa no es libre y arbitraria, que ciertos documentos no pueden ni verse sin permiso expreso de los más altos funcionarios; en el archivo de Indias, en el de Simancas y otros de España, no se consultan ciertas piezas sin licencia del Ministro de Estado, sólo con su permiso

pudo examinarlos nuestro historiador nacional el Sr. Canónigo González Suárez, y esto se comprende porque de otro modo no podrían conservarse como se conservan, síguen enteros, los archivos de una Nación.

El proyecto relativo al Hospital de Ibarra, cuya 3ª discusión debía verificarse en seguida, quedó suspenso, hasta que viniése de la H. Cámara de Diputados otro análogo que se discutía en ella: la moción dilatoria, que se aprobó, la hizo el H. Páez, con apoyo del H. Paredes.

El proyecto concerniente á las nuevas Academias Nacionales, también se suspendió hasta la siguiente sesión, á propuesta de los HH. Mera y Matovelle, después de aprobarse el art. 1º. El desacuerdo surgió acerca del art. 2º, cuya redacción juzgó demasiado oscura el H. Matovelle. El H. Mera indicó también la necesidad de fijar el número de los miembros de cada Academia, como sucedía en todas las sociedades de esta especie, á fin de no desvirtuar y vulgarizar su carácter. No se adhirió á este parecer el H. Piedra, por cuanto no debían ponerse trabas á estas academias, y por el contrario debían admitirse en ellas todos los que fuesen dignos hoy y más tarde.

El H. Matovelle agregó ser indispensable un reglamento que fije no sólo el número de los miembros sino también los requisitos que deben llenar para ser admitidos; el reglamento podía darlo el Poder Ejecutivo ó mejor el Consejo General, y debía impedirse que estas academias puramente literarias se convirtiesen en centros políticos; la utilidad de ellas, por otra parte, no podía ponerse en duda.

Aprobáronse luego el proyecto que autoriza al Gobierno para contratar la exploración científica del Oriente de la República, y el que reforma la ley de Crédito Público, aclarando el decreto legislativo de 22 de Julio de 1887. En el primero de los antedichos proyectos se rechazó el art. 1º por redundante é inofensivo.

La Comisión de Crédito Público presentó este informe que pasó á 2ª debate en su parte dispositiva.

"Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Crédito público encuentra que la petición del Sr. Camilo Miño, hecha á nombre de su hermano Andrés Miño, se halla comprobada con documentos auténticos y por tanto, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, cree que debe ordenarse el pago del capital y sus respectivos intereses, conforme á la ley de Crédito público. Quito, Julio 17 de 1888.—Morales.—Roca.—Matéus".

La Comisión de Instrucción Pública informó igualmente y el proyecto adjunto á su dictamen pasó á 2ª discusión.

"Sr. Presidente:—Los infrascriptos miembros de la Comisión de Instrucción Pública, han examinado detenidamente las razones del Sr. Rector de la Universidad Central, en su oficio de 7 del mes actual, y creen que merecen ser atendidas por la Legislatura. En efecto, si es verdad que el estudio de la Historia es auxiliar poderoso para el perfeccionamiento del de las Ciencias no es menos cierto que el de la Religión debe establecerse como preservativo contra los errores que suelen desahucarse en las Ciencias y la Historia, cuando no las acompañan y guía el conocimiento de la fe ilustrada. Es indudable, además, como lo nota el Sr. Rector, que la enseñanza religiosa está requerida por el art. 13 de la Constitución de la República, y por el 3º del Concordato. Para llenar, pues, el prenotado vacío en las cátedras universitarias, la Comisión, salvo el parecer de la H. Cámara, cree que conviene se discuta y apruebe el proyecto de decreto que presenta junto con este informe. Quito, Julio 17 de 1887.—Mera.—Piedra.—Matéus".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que los estudios de Historia y Religión deben hacerse de una manera más profunda, á fin de que puedan ser útiles en los distintos ramos de enseñanza.

Decreta:

- Art. 1º La facultad de Filosofía y Literatura de que habla el art. 3º de la Ley Orgánica de L. P., en la Universidad Central, dará las siguientes enseñanzas.
- 1º Explicación Filosófica de la Religión Católica, Apologética é Historia Eclesiástica.
- 2º Filosofía superior é Historia de las doctrinas Filosóficas.
- 3º Historia antigua y moderna é Historia de América.

4º Crítica Literaria, Literatura Española y Americana.

5º Literaturas Extranjeras (Francesa, italiana, inglesa, etc.).

Art. 2º El Profesor de religión será nombrado libremente por el Ilmo. Sr. Arzobispo. Los demás profesores obtendrán sus cátedras por oposición, ó serán nombrados interinamente por el Consejo General.

Art. 3º El Poder Ejecutivo, previa consulta del Consejo General, dictará los reglamentos necesarios para la organización de la Facultad, la opción de grados, etc.

Art. 4º La asistencia á la clase de religión será obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad, durante los dos primeros años de su matrícula, al fin de cada curso darán el correspondiente examen.

Art. 5º Los estudiantes de jurisprudencia asistirán el tercer año de su matrícula á la clase de filosofía, el cuarto á la de Historia y el quinto á una de las de Literatura, su estudio obligados los comprendidos en este artículo, á sufragar examen de las materias accesorias.

Art. 6º Corresponde al Rector de la Universidad, dictar las providencias para el buen arreglo y cumplimiento de las disposiciones antedichas.

Art. 7º El decreto precedente, se hace extensivo á todas las provincias donde exista corporación Universitaria; siempre que se establezcan las enseñanzas especiales, propias de la Universidad, y lo soliciten del Ejecutivo.

En este sentido queda reformada la Ley Orgánica de Instrucción Pública en todos los artículos que se oponen al presente decreto.

Dado, en Quito &".

Después de lo cual, á las 3 y 1/2 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Agustín Guerrero.*
El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

6

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 16 de Julio.

Abrióse con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egea, Pino, Velasco (N.), Villacgeza, Terán R., Davalos León, Vela, Villegomez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga Landívar, Coronel, Samaniego, Castiella, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Sarraide, Manrique, Vinueza.—El H. Hidalgo no asistió por justa causa calificada por la Presidencia.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de un oficio de la Secretaría de la H. Cámara del Senado por medio del cual comunica que dicha Cámara ha negado el proyecto aprobado en ésta y relativo á prevenir que, el Presidente de la República, impet্রে de la Santa Sede la autorización necesaria para reducir los censos y Capellanías. Concluida la lectura, el H. Sr. Presidente observó: que la H. Cámara del Senado, al negar el proyecto, ha partido del falso supuesto de creer que él atacaba el derecho de propiedad, cuando es sabido que el Romano Pontífice, al tratarse de censos y Capellanías, no solo tiene facultad para autorizar la redención, sino aún para cambiar la forma de su institución.

Consultada la H. Cámara, se conformó con la negativa del Senado.

En seguida fueron puestos á despacho los siguientes informes:

"Excmo. Señor:—Los infrascriptos miembros de la Comisión primera de Instrucción Pública, han examinado la solicitud de varios jóvenes de la Universidad Central, en la que piden libertad de matrícula por un año; y opinan: que, tratándose de un asunto tan importante y grave conviene retardar la resolución de esta solicitud hasta que se discuta en tercer debate, en esta H. Cámara, la Ley Orgánica de Instrucción Pública; sin embargo de que la opinión común de todos los miembros de la Comisión es contraria á la libertad de estudios, franca ó disfrazada, como lo manifestará, en caso necesario, al tiempo de discutirse la referida Ley. Quito, á 13 de Julio de 1888.—Pino.—Crespo Toral.—Vela.—Proaño y Vega".

"Excmo. Señor:—La 1ª Comisión de Hacienda después de haber estudiado la propuesta que hace el Sr. Nicanor Rendón Traba para establecer sorteos de Lotería en la República, se permite someter á vuestro ilustrado criterio las siguientes consideraciones:

- 1º La propuesta aludida es estrictamente legal, desde el momento en que la ley vigente faculta sortear Loterías á favor de los Establecimientos de Beneficencia; establecimientos á quienes el Empresario se obliga á pagar la suma de *veinticuatro mil sueres anuales*.
- 2º La concesión del derecho exclusivo que se solicita la permite nuestra Carta fundamental; y esta concesión es tanto más razo-

nable cuanto que sin ella, ni el Empresario podría cumplir con la obligación de pagar los veinticuatro mil sueres anuales, ni la Empresa podría considerar aseguradas su estabilidad y su existencia.

3º Las demás condiciones de la propuesta guardan conformidad con el objeto principal de ella; sin embargo para garantizar más los intereses públicos hemos modificado unas é impuesto otras, como lo manifiesta el pliego que adjuntamos. Por todo lo expuesto opinamos: que debéis discutir y aprobar las cláusulas de la propuesta del Sr. Rendón Traba, lo mismo que las modificaciones adjuntas y el respectivo proyecto de Decreto, salvo siempre la más ilustrada opinión de la H. Cámara.—Quito, Julio 13 de 1888.—Rivera.—Castillo.—Sánchez".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Aceptáse la propuesta que hace el Sr. Nicanor Rendón Traba para establecer sorteos de Lotería en la República.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande celebrar el contrato por escritura pública de conformidad con las cláusulas siguientes.

Dada en Quito, &".
Rivera.—Castillo.—Sánchez".

El 1º de dichos informes fué aprobado, y el proyecto, á que se refiere el 2º, pasó á 2ª discusión.

El Ministerio de la Guerra remite el siguiente proyecto, el cual considerado en 1ª, pasó á 2ª discusión:

"EL CONGRESO DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que la Nación no debe olvidar la memoria de los que la han servido y sacrificados por ella.

DECRETA:

Art. 1º Cómprase ó construyése á costa del Tesoro Nacional un mausoleo para depositar en él los restos de los jóvenes Luis Felipe Davalos, Angel Negrete y de los demás oficiales muertos en la jornada del 6 de Noviembre de 1882, en Chambo y contra la Dictadura.

Art. 2º Cómprase ó construyése igual mausoleo para depositar los restos de los Sres. Jefe Peyger, Rivera, Saa, Proaño, Benalcázar, Pallares y demás oficiales que murieron en los días 3 y 10 de Enero de 1883, combatiendo en favor del Gobierno de la Restauración, en esta Capital.

Art. 3º Fabríquese ó cómprase también en Latacunga un mausoleo para depositar en él los restos del Mayor Manuel Maldonado y de los demás que murieron en Diciembre 1º de 1883, combatiendo contra los unitarios.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra se encargará de hacer que se cumpla este Decreto y se le autoriza para hacer todo lo que sea conveniente y relativo á este objeto.

Dado en Quito, etc".

La Comisión 3ª de Instrucción Pública presentó el informe y proyectos siguientes:

"Excmo. Sr. Vuestra Comisión tercera de Instrucción Pública, ha estudiado la solicitud del Concejo Municipal de Alausí, contraída á pedir que se le adjudiquen la mina de azufre y los terrenos baldíos existentes en dicho Cantón y de propiedad nacional, para la adquisición de una casa destinada á escuela de niños bajo la dirección de los Hermanos Cristianos. La Comisión, teniendo en cuenta la necesidad que hay de establecer en dicho Cantón la mencionada escuela, opina: que la H. Cámara de Diputados debe acoger la relacionada solicitud y aprobar el adjunto proyecto de decreto, salvo siempre, el mejor concepto de la H. Cámara. Quito, Julio 16 de 1888.—Villagómez.—R. A. Ruiz.—Davalos León".

"EL CONGRESO DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Concejo Municipal de Alausí.

DECRETA:

- Art. 1º Establécese una escuela en Alausí, bajo la dirección de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.
- Art. 2º Los fondos para la construcción de esta escuela, ó para la adquisición de una casa adecuada, son:
- 1º La cantidad que para este objeto designe el Concejo Municipal; de sus propias rentas; y
- 2º El producto de la mina de azufre y de

